

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales: observaciones referidas a las
mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1°	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 1996.	5
	D. Sugerencias y recomendaciones	6
2°	Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2007.	7
	E. Sugerencias y recomendaciones	7
3°	Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay.	9
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	9
	D. Otras recomendaciones	12

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 1996.¹

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (E/1990/5/Add.23) en sus sesiones primera, segunda y cuarta, celebradas los días 30 de abril y 1º de mayo de 1996, y aprobó en su 22ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1996, las siguientes observaciones finales.

¹E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996

D. Sugerencias y recomendaciones²

21. **El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas enérgicas para eliminar las formas de discriminación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Es esencial que se preste especial atención a los problemas de la tierra que afectan a estas poblaciones y que se manifieste una verdadera voluntad política de solucionar estos problemas en la perspectiva de los derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se realice un estudio exhaustivo bajo los auspicios del Gobierno de la situación socioeconómica de las mujeres indígenas.**
22. **El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía subsisten en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia³.**
23. **El Comité recomienda que se adopten las medidas legales adecuadas en relación con los delitos violentos contra las mujeres y los niños dentro y fuera de la familia⁴.**
24. **El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay adopte una política de acción afirmativa destinada a mejorar la situación social de la mujer, en particular en el lugar de trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para la plena aplicación de la legislación en materia de igualdad de salarios e igualdad de oportunidades.**
25. **El Comité recomienda que se adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para evitar y paliar las situaciones de desamparo provocadas por el abandono de las familias por los padres, haciéndolos responsables de la asistencia y sustento de sus familias⁵.**

² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³ Véase nota al pie N° 1.

⁴ Véase nota al pie N° 1.

⁵ En julio de 2007, la Cámara de Senadores rechazó un proyecto de ley de paternidad responsable,

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2007.⁶

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo y tercer informes del Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/3) en sus 44º, 45º y 46º sesiones, celebradas el 13 y 14 de noviembre de 2007 (E/C.12/2006/SR.44, 45 y 46), y en su 55º sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

23. El Comité insta al Estado Parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó con respecto su informe inicial, e insiste en que el Estado parte debería plantearse aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

(...)

- c. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo salario igual por trabajo igual. El Estado parte debería adoptar cuanto antes la ley de igualdad de salarios que está siendo discutida por el Senado, vigilando que la misma sea plenamente compatible con el Pacto.
- d. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos para eliminar la violencia doméstica y considerar la posibilidad de modificar su legislación penal en materia de violencia doméstica, aumentando la pena para esta conducta delictiva.

presentado a instancias de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de dicha cámara.

⁶E/C.12/PRY/Q/3 - 14 September 2007

(...)

- h. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil, en particular en el servicio doméstico, tomando todas las medidas apropiadas. Le pide que se investigue todo caso de explotación y abusos sexuales de niños trabajadores, y se juzguen y castiguen a los responsables.
24. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, y las condiciones de trabajo. El Comité recomienda al Estado la adopción de una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades de la Secretaría de la Mujer tengan un impacto en la vida real de las mujeres.
 25. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas positivas necesarias para eliminar la discriminación de las que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres en zonas rurales, incluyendo el diseño de una política pública integral para combatir la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.
 26. El Comité recomienda al Estado parte que modifique los artículos del Código Laboral que establecen condiciones discriminatorias al trabajo doméstico, y que incremente el número de inspecciones laborales en este sector.

(...)

27. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que tome las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos y le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. Le recomienda también que adopte una ley sobre salud sexual y reproductiva compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna e infantil.

(...)

28. El Comité invita al Estado Parte a actualizar su Documento Básico Común de conformidad con las Directrices Armonizadas sobre Preparación de Informes de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.4).
29. El Comité pide al Estado Parte que presente su cuarto informe periódico en un documento único a más tardar el 30 de junio de 2011.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay.⁷

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico del Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/4) en sus sesiones segunda y tercera, celebradas los días 23 y 24 de febrero de 2015 (E/C.12/2015/SR.2 y 3), y aprobó en su 19.ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2015, las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁸

(...)

Igualdad entre hombres y mujeres

14. Preocupa al Comité la persistente desigualdad entre hombres y mujeres particularmente en el acceso a la educación, empleo, servicios de salud y seguridad social. El Comité nota con preocupación que las mujeres que

⁷E/C.12/PRY/CO/4, 20 de marzo de 2015

⁸Las recomendaciones se encuentran en negrita.

viven en zonas rurales y las mujeres indígenas continúen siendo víctimas de una discriminación múltiple e intersectorial, lo cual se ve reflejado en los altos índices de pobreza en que viven (art. 3).

A la luz de su Observación general N.º 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3 del Pacto), el Comité recomienda al Estado parte que:

a. ****Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres y promueva el pleno acceso a la educación, el empleo, los servicios de salud, la seguridad social y la tierra;****

b. ****Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que sufren las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres indígenas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza;**

(...)

Condiciones de trabajo de las mujeres

16. El Comité nota con preocupación la persistencia de prácticas discriminatorias contra las mujeres en las condiciones laborales, entre otros, altos índices de subempleo, despidos injustificados, falta de contratos laborales y remuneraciones más bajas con relación a los hombres (art. 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar la igualdad en las condiciones de trabajo, incluyendo un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, y para promover a la mujer en el mercado de trabajo, incluso mediante la realización de capacitaciones a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera.

(...)

Salud sexual y reproductiva

29. Pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte, preocupan al Comité las altas tasas de embarazo en la adolescencia y las elevadas tasas de mortalidad materna, que, entre otros factores, se deben a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados y al elevado número de abortos inseguros(art.12).

A la luz de su recomendación anterior (E/C.12/ PRY/CO/3, párr. 32), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a. ****Tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para reducir la mortalidad y morbilidad materna, tomando en consideración las orientaciones técnicas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22);****
- b. ****Revise su legislación respecto a la prohibición del aborto para que sea compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la autonomía de la mujer, así como con su dignidad;****
- c. ****Redoble sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva y de información, especialmente en las zonas rurales;****
- d. ****Amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva para ambos sexos en todas las escuelas, así como en el ámbito informal.****

(...)

D. Otras recomendaciones

32. **El Comité recomienda al Estado parte que promueva la recopilación sistemática de datos, así como la elaboración y utilización de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, basadas en esos datos. A este respecto, remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase HRI/MC/2008/3). El Comité pide al Estado parte que incluya en su siguiente informe periódico datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.**